



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00158-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO MONTAÑEZ GOMEZ
DEMANDADO: CAFESALUD EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2019-00158, informándole que no se pudo llevar a cabo audiencia programada para el día de hoy a las 4:30pm debido a que el Despacho se encontraba adelantando diligencias internas, que imposibilitaron la realización de la diligencia. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE REPROGRAMACION DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe Secretarial y constatando la veracidad del mismo, se hace procedente REPROGRAMAR la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO a la hora de las 8:00 am del día 25 de mayo de 2022.

A las partes se le garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con lo el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°:	54-001-31-05-003-2022-00066-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	HEIDY SUAREZ MONTERROZA
DEMANDADO:	NUBIA ESPERANZA CARDENAS BELTRAN Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ordinaria de primera instancia, la cual correspondió a este Juzgado por reparto, y fue radicada bajo el N° **54-001-31-05-003-2022-00066-00**, informándole que la misma venía siendo conocida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta, quien la rechazo por falta de competencia por razón de la Jurisdicción. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO DECLARA INADMISIBLE Y CONCEDE TÉRMINO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera procedente declarar inadmisibile la demanda y conceder un término de cinco (05) días a la parte demandante, para que adecue la misma al procedimiento Laboral de conformidad con el artículo 74 y siguientes del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2.001.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1º.-DECLARAR inadmisibile la demanda por las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

2º.-CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (05) días para que adecue la misma al procedimiento Laboral de conformidad con el artículo 74 y siguientes del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2.001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00023-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ROCIO GRANADOS MEDINA
DEMANDADO: AFP PROTECCIÓN S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria laboral de primera instancia, radicada bajo el No. 54-001-31-05-003-2022-00023-00, instaurada por la señora MARIA ROCIO GRANADOS MEDINA, en contra de la AFP PROTECCIÓN S.A. Sírvese disponer si hay lugar a admitir la misma.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RECHAZA DEMANDA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sería el caso avocar conocimiento de la presente demanda ordinaria de primera instancia, instaurada por la señora MARIA ROCIO GRANADOS MEDINA, en contra de la AFP PROTECCIÓN S.A., sino se observara que este Juzgado carece de competencia para conocer de la misma, como quiera que no se cumple ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 11 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2.001, pues resulta ser cierto, por un lado, que la demandada como entidad que hace parte del sistema de seguridad social integral, tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, y por otro, que la parte demandante alega que reclamación administrativa se agotó desde el Municipio de los Patios, lo que se evidencia con el documento obrante a folios 34 a 35 del archivo pdf 02 de la carpeta 008 del expediente digital

En esa medida, resulta ser cierto igualmente que la competencia, estaría radicada en el los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín o el Juzgado Civil del Circuito del Municipio de los Patios, considerándose que por razones de cercanía, resulta más favorable para la parte actora, el Municipio de los Patios.

En tal sentido, se hace procedente dar aplicación a lo indicado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual se rechazará la demanda por falta de competencia territorial y se remitirá la misma junto con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito del Municipio de los Patios.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1°.-RECHAZAR por falta de competencia territorial, la demanda promovida por la señora MARIA ROCIO GRANADOS MEDINA, en contra de la AFP PROTECCIÓN S.A., por las razones arriba expuestas.

2°.-REMITIR la demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito del Municipio de los Patios, para su competencia. Librese el oficio respectivo, dejando constancia de su salida en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. MATENA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2016-00158-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAMÓN TORRES GELVES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. **54 001 31 05 003 2016 00158 00**, para enterarla del contenido del memorial que antecede en los numerales 07 y 14.1 del expediente digital y proveer al respecto.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE REPROGRAMACION DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente ordenar por Secretaría la expedición de las copias solicitadas con su respectiva Constancia de Autenticación y Certificación, a costas del solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00165-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE SANTOS ORTEGA LIZCANO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **2019-00165**, informando que fue recibido en el día hoy por correo electrónico la totalidad del expediente digitalizado, dentro del cual se anexó la actuación de segunda instancia que se encontraba pendiente de enviar por esa Superioridad. Examinado el expediente, se advierte que la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta, dictó sentencia de segunda instancia el 31 de mayo de 2021. Igualmente le informo que respecto de este proceso actualmente se tramite ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, radicada bajo el No. 66716. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR SUPERIOR
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL que **mediante providencia de fecha 31 de mayo de 2021, que dispuso:**

“PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad la sentencia proferida por el JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, de fecha 05 de febrero de 2020 COMPLEMENTÁNDOLA en el sentido de establecer el monto de la mesada pensional según lo previsto en el artículo 283 del CGP, para lo cual se CONDENRÁ A COLPENSIONES a pagar a favor del demandante JOSE SANTOS ORTEGA LIZCANO, la suma de \$29.089.344.40, con una mesada pensional para el año 2021 de \$908.526.00 debiéndose cancelar las 13 mesadas anuales.

SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación, a saber, la demandada COLPENSIONES, por no haberle prosperado el recurso de alzada, y fijar como agencias en derecho de segunda instancia, el valor equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente, es decir, la suma de (\$908.526.00 m/cte) a cargo de COLPENSIONES y en favor del señor JOSE SANTOS ORTEGA LIZCANO conforme al acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.”

Fíjese la suma de \$872.680,32 equivalente al 3% de la condena impuesta por concepto de retroactivo pensional, de conformidad con el Acuerdo PSAA-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Como consecuencia de lo anterior, y como hubo condena en costas se ordena que por Secretaría se practiquen las mismas de manera concentrada con las de segunda instancia si fueron ordenadas, una vez se señalen por el Despacho las agencias en derecho.

Comunicar a la Honorable Corte Suprema de Justicia la presente decisión a fin de que obre dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 66716, que se tramita actualmente ante esa Superioridad, y remítase en su totalidad el expediente de manera digitalizada.

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con lo el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

REQUERIR a las partes y terceros, en caso de que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de las diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO